

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS GUSTAVO SANCHEZ AMOR.pdf

hernan dario vargas macias <hernanvargas1804@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 11:46 AM

Para:asesoresdoriaospino@gmail.com <asesoresdoriaospino@gmail.com>;roxanaospiliga21@gmail.com <roxanaospiliga21@gmail.com>;
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Soplaviento <j01prmsoplaviento@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion de demanda GUSTAVO SANCHEZ AMOR.pdf;

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 esta contestación se envía conjuntamente con todos sus anexos a su despacho, al correo de la parte demandante y al correo de su abogada.

HERNAN VARGAS MACIAS

ABOGADO

Dirección: Barrio Blas de Lezo manzana f, lote 26 Teléfono: 321-832-2977
Email: hernanvargas1804@hotmail.com de Indias – Colombia –

Cartagena de indias D, T Y C 07 de marzo de 2024

Soplaviento/ Bolívar

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL SUMARIO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD.: 2004-00009-00

DEMANDANTE: JAIME SANCHEZ CARDONA

DEMANDADOS: CARMEN AMOR AVILA – GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR

Se dirige a usted, HERNAN DARIO VARGAS MACIAS, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, barrio blas de lezo Mz. F lote 26 y correo electrónico hernanvargas1804@hotmail.com, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 1,143,326,792 portador de la T.P. No. 326382 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder conferido por GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR, encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda formulada ante usted por JAIME SANCHEZ CARDONA, me manifiesto de la siguiente manera:

A los hechos

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto, en cuanto a que, es cierto que el demandante fue condenado a pagar de su asignación salarial en su calidad de pensionado, pero se le es contradictorio a la togada el hecho de la edad de mi apadrinado, manifestando inicialmente en el hecho segundo de esta demanda, la verdad real de la edad de mi apadrinado que son 24 años de edad, hecho que se prueba con el Registro Civil de Nacimiento, pero aquí argumenta que el alimentario sobrepasaba la barrera de los 25 años de edad; Y, en cuanto a que mi poderdante tiene un hijo menor de edad, le falta asidero jurídico, por lo que mal podría predicarse que tener un hijo es suponer que el demandado ha satisfecho plenamente sus necesidades básicas, en este orden de idea manifiesta la togada que mi apadrinado no se encuentra estudiando eso es completamente **FALSO**, toda vez que se aporta a esta contestación de demanda certificado emitido por la UNAD donde se constata que se encuentra vigente cursando el programa de **TECNOLOGÍA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICA** con código SNIES105819 con fecha de expedición 21 de febrero de 2024, como también es **FALSO** que el señor GUSTAVO SANCHEZ no convive con la señora CARMEN INES AMOR “madre”.
5. Es cierto.
6. **FALSO**, y realmente contradictorio y no muy claro lo que argumenta la apoderada ya que se tiene entendido en la ley colombiana, que La emancipación judicial se efectúa, en términos del Código Civil, artículo 315, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en las siguientes causales (i) por maltrato habitual del hijo, en término de poner en peligro su vida o de causarle grave daño (ii) por haber abandonado al hijo, (iii) por depravación que los incapacite de (sic) ejercer la patria potestad, y (iv) por haber sido condenado a pena privativa de la libertad superior a un año. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el Decreto 2272 de 1989, art. 5º, le corresponde a los jueces de familia conocer de los procesos sobre pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad.

Por otro lado, manifiesta que el demandado se encuentra laborando, pero no lo prueba, y de ser así, una persona en Colombia cuando ingresa al mercado laboral debe estar registrado en Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y mi poderdante NO ESTA LABORANDO y su afiliación es del régimen SUBSIDIADO, en este orden, el demandado no cuenta con un ingreso laboral y, aun convive bajo el mismo techo con su progenitora la señora CARMEN AMOR AVILA y necesita los alimentos que sigue

HERNAN VARGAS MACIAS

ABOGADO

Dirección: Barrio Blas de Lezo manzana f, lote 26 Teléfono: 321-832-2977
Email: hernanvargas1804@hotmail.com de Indias – Colombia –

percibiendo por su progenitor hasta cumplir la edad que supere los 25 años de edad, reiterando que mi apadrinado se encuentra actualmente estudiando en la UNAD.

A las pretensiones

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

La primera, es totalmente improcedente dado que el demandado aun no supera la edad establecida, se encuentra estudiando y no cuenta con los recursos suficientes ni la dependencia económica para subsistir, en todo caso, que de acuerdo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código Civil y demás disposiciones concordantes, si bien la obligación alimentaria frente a los hijos, llega hasta que se alcanza la mayoría de edad, a menos que se padezca de un impedimento corporal o mental, o de que se configure una inhabilidad para subsistir de su trabajo, tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios” Sentencia T-285/10

La segunda, es improcedente porque a esta etapa procesal aún no se ha valorado debidamente el material probatorio aportado al proceso de exoneración de la obligación alimentaria, de conformidad con las reglas propias de la sana crítica, en cuanto a la retención de los dineros téngase no accedidas toda vez que se cuenta con la legitimidad para cobrarlas o en su defecto expida los títulos de cobro a favor del demandado el señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR, quien por razones obvias nunca vio la necesidad de hacer la reclamación personal por cuanto convive desde siempre bajo el mismo techo con su madre y estos recursos los ha utilizado en su favor por concepto de alimentos.

Hechos y razones de la defensa

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, contempla expresamente lo siguiente: la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

Por las razones expuestas, debe continuar con la obligación alimentaria hasta que se supere la edad establecida en la norma ya que no consta prueba alguna por que es real que el joven no goza de vinculación laboral.

Excepciones de fondo

Defecto fáctico, la demanda carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en la que se sustenta.

Fundamentos de derecho

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas y jurisprudencias:

- Artículo 422 y siguientes del Código Civil.
- Artículo 397 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.
- Ley 2220 de 2022
- Sentencia T 285-2010
- Sentencia T-854-2012
- Sentencia T-192 de 2008
- Sentencia T-285 de 2010

Medios de pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

a) Copia del Registro Civil de Nacimiento del demandado el señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR

b) Constancia de la información registrada en la página <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo

HERNAN VARGAS MACIAS

ABOGADO

Dirección: Barrio Blas de Lezo manzana f, lote 26 Teléfono: 321-832-2977
Email: hernanvargas1804@hotmail.com de Indias – Colombia –

de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde se refleja la afiliación del demandado siendo SUBSIDIADO.

c) certificado expedido por la universidad nacional abierta y a distancia de fecha de 21 de febrero de 2024 donde, se evidencia que el señor Gustavo Sánchez estudia **TECNOLOGÍA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICA**

Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores CARMEN AMOR AVILA Y GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente contestación de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Anexos

1. Poder para actuar.
2. pruebas documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.

Notificaciones

Mi poderdante, en la calle 10B # 30 -50 barrio ciudadela 2000 en este municipio de soplaviento Bolívar y su correo electrónico es gustavoamor1026@gmail.com y teléfono 301 6376308

El demandante, en La Urbanización la India Manzana 10 lote 11 Apto 201 correo roxanaospiliga21@gmail.com celular: 3017757865

El suscrito, en el barrio Blas de lezo Mz F lote 26 y correo electrónico hernanvargas1804@hotmail.com y teléfono celular 3218322977

Señor juez,

VARGAS MACIAS HERNAN DARIO,
C.C. # 1,143,326,792
T.P. No. 326382 del C. S. de la J.

126 (46)-28-0118

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CCAV CARTAGENA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–
NIT 860512780-4**

HACE CONSTAR

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, e Institución acreditada en Alta Calidad mediante Resolución 025081 del 29 de diciembre de 2021 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1051420698**, ha cursado nueve (9) periodos académicos del Programa **TECNOLOGIA EN RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS** con Código SNIES **105819** y Resolución No. 16975 - 22 de agosto de 2016 (Actualmente Vigente), *ofertado por la Escuela de Ciencias de la Salud - ECISA* (Programa de Educación Superior). Aprobando 90 créditos académicos de 105 créditos que tiene el programa, actualmente se encuentra matriculado(a) en el periodo 2024 I 16-01 cursando 15 créditos académicos, correspondiente a 5 cursos con intensidad horaria de 45 horas semanales. También está cursando el Diplomado de profundización en control de la calidad en radiología digital

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud de la interesado(a) en Cartagena a los veintiunos (21) días del mes de febrero de 2024.


WILTON MANUEL MENDOZA ROMERO
Director CCAV Cartagena
UNAD

CONSTANCIA ACADÉMICA DE GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR, Código No 1051420698
Proyectó Nelvys R.M
UNAD CARTAGENA
Barrio Paraguay Avenida del Acueducto Transversal 45 # 44 A 2-21
Teléfono 6628812
Cartagena – Bolívar

F-2-6-8
2-03-08-2022

Página 1 de 1





2A83FI36T7LEQ

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DIGITAL

NIP
99092611120

Nacimiento

Indicativo serial
0029177723

Datos de la Oficina de Registro

País
COLOMBIA

Departamento
BOLIVAR

Municipio
SOPLAVIENTO

Fecha de inscripción
25-10-1999

Tipo oficina / Oficina
REGISTRADURÍA / SOPLAVIENTO

Datos del inscrito

Nombres
GUSTAVO ADOLFO

Apellidos
SANCHEZ AMOR

Fecha de nacimiento
26-09-1999

Sexo
MASCULINO

Lugar de nacimiento

País
COLOMBIA

Departamento
BOLIVAR

Municipio
SOPLAVIENTO

Corregimiento /
Insp. de Policía

Datos de Madre o Padre

Nombres
CARMEN INES

Apellidos
AMOR AVILA

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
0030898547

Nacionalidad

Datos de Madre o Padre

Nombres
JAIME

Apellidos
SANCHEZ CARMONA

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
0085436539

Nacionalidad

Fecha de expedición

Día
07

Mes
03

Año
2024

Maria Cristina Manzano

MARIA CRISTINA MANZANO NOGUERA
Directora Nacional de Registro Civil

Válido por 3 meses a partir de la fecha de expedición. Este documento firmado digitalmente certifica los datos contenidos en el Sistema de Información de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, la Ley 527 de 1999 y la Ley 962 de 2005.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1051420698
NOMBRES	GUSTAVO ADOLFO
APELLIDOS	SANCHEZ AMOR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	SOPLAVIENTO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	01/09/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	03/07/2024 05:37:18	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

HERNAN VARGAS MACIAS

ABOGADO

Dirección: Barrio Blas de Lezo manzana f, lote 26 Teléfono: 321-832-2977 Email: hernanvargas1804@hotmail.com de Indias – Colombia –

Cartagena De Indias D. T. Y C. Departamento de Bolívar febrero 2024

Señor:

JUEZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A
CONTINUACION

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: JAIME SANCHEZ CARMONA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR

RAD: 13-760-40-89-001-2004-00009-00

Respetado Juez,

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR, con cedula de ciudadanía 1.051.420.698 de Soplaviento-Bolívar, con domicilio y residencia en la calle 10b # 30 50, barrio ciudadela 2000 en el municipio de Soplaviento – Bolívar, dirección de correo electrónico gustavoamor1026@gmail.com, con numero de celular personal 3016376308, por medio del presente escrito, manifestó que otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester al Dr. HERNAN DARIO VARGAS MACIAS identificado con el tipo de documento cedula de ciudadanía No. 1.143.326.792 y tarjeta profesional No. 326382 del C. S. De la J., hernanvargas1804@hotmail.com, con el fin de contestar la DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACIÓN, interpuesta por mi padre JAIME SANCHEZ CARMONA, a través de apoderado.

El Dr. HERNAN VARGAS MACIAS queda facultado para conciliar, recibir, desistir, renunciar, liquidar, sustituir y/o reasumir este poder, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, en fin, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Art. 77 del CGP.

Señor Juez, atentamente,
Ximena B. Posada Arevalo

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR
C.C. 1.051.420.698 de Soplaviento



HERNAN VARGAS MACIAS
CC. No. 1.143.326.792 de Cartagena
(Bolívar) T.P. No.326382 del C. S. J

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena	
XIMENA B POSADA AREVALO (E)	
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella	
Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció	
GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ AMOR	
Identificado con C.C. 1051420698	
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.	
Cartagena: 2024-02-21 14:03	
Declarante: <i>Ximena B. Posada Arevalo</i>	-162430041

